



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora SANDRA CECILIA GARCIA GARCIA, en repuesta a Requerimiento No. 2006EE25111, efectuado mediante radicado 2006ER45046 del 29 de Septiembre del 2006, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA S.A., ubicada en la Diagonal 1No. 18 - 68, Localidad de LOS MARTIRES, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con base en el análisis de la información presentada mediante el radicado en cita, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 4296 del 16 de mayo de 2007, el cual concluyó:

" 4.1 Desde el punto de vista técnico (sic) otorgar permiso de vertimientos, para la estación de servicio, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos sedimentales (SS), sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas, Tensoactivos (SAAM); esta Caracterización deberá remitirse cada año.... durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por autoridad competente."

Que las obligaciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos a la empresa ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, con radicado 2006ER45046, presentó la autoliquidación No. 13883 del 27 de Septiembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de doscientos setenta mil seiscientos pesos (\$270.600) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del mismo día, mes y año.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4296 del 16 de Mayo de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, ubicada en la Diagonal 1 No. 18 - 68, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la EMPRESA ORGANIZACIÓN S.A. – ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, ubicada en la Diagonal 1 No. 18 - 68, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora SANDRA CECILIA GARCIA GARCIA, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 4296 del 16 de Mayo de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en el punto de descarga presentado en los planos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, ubicada en la Diagonal 1 No. 18 - 68, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos sedimentales (SS), sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas, Tensoactivos (SAAM); esta Caracterización deberá remitirse durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por autoridad competente."

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, ubicada en la Diagonal 1 No. 18 - 68, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está obligada en un término de treinta (30) días a dar cumplimiento a la Resolución No. 1170 de 1997 especialmente en:

1. Artículo 21. Sistemas de Detección de fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantáneas de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento y conducción de productos combustibles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

2. Artículo 32. Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las estaciones de servicio o establecimientos afines, deberán acreditar la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.
3. Artículo 36. Lodos de tanques de almacenamiento de combustible. El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para este punto la estación debe informar cuando se practico la última la limpieza a los tanques a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de las borras, además se debe anexar copia de la certificación de existencia y representación legal de la firma realizo la limpieza.
4. Informar para los cuatro tanques de almacenamiento de combustible si están dotados y garantizan la doble contención, es decir si están aislados del medio ambiente por medio de una pared exterior que los cubre totalmente y si tiene espacio entre las paredes del tanque – intersticio o espacio anular-.
5. Con base en las certificaciones de las pruebas de hermeticidad presentadas por la estación de servicio se debe informar las obras o actividades realizadas para
6. corregir las fallas de hermeticidad a la líneas de conducción de combustible y a los cuatro tanques de almacenamiento de combustible, estas pruebas deberán efectuarse en presencia de propietario o representante legal de la estación de servicio, de un funcionario por la alcaldía local y el cuerpo de bomberos.
7. Presentar el inventario de combustibles del último año, el cual deberá traer un consolidado mes a mes y anual.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1188 de 2003, en lo referente al acopiador primario.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo. sp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0064

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el Boletín de la entidad, la presente providencia; remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia a la señora SANDRA CECILIA GARCIA GARCIA, en su condición de Representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ESTACION DE SERVICIO TERPEL REAL TRANSPORTADORA, ubicada en la Diagonal 1 No. 18 - 68, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Catalina Llinás
Exp. DM 18-02-1841
C.T.4296 del 17/05/06